



GUÍA AC 001

Aprobado en sesión ordinaria N° 002-2019 del pleno de CTDA del 21 de mayo de 2019

GUIA PARA CIERRE DE UNIVERSIDAD, SEDE, CARRERAS O PROGRAMAS

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. GLOSARIO: para los efectos de este reglamento se entiende por:

Auditoría académica: es la evaluación de la gestión académica, administrativa y financiera orientada a los procesos de enseñanza - aprendizaje de una institución educativa.

Cese de Hecho: cierre que se inicia cuando la universidad en funcionamiento deja de operar sin comunicar a la Comisión Técnica de Desarrollo Académico y al Ministerio de Educación el Plan de Contingencia y no entrega la documentación académica correspondiente.

Cierre definitivo: Cancelación del decreto de autorización de funcionamiento de la institución universitaria.

Cierre voluntario de una carrera o programa: Cese de la prestación del servicio educativo superior universitario de una carrera o programa debido a la decisión voluntaria de la universidad y con la aprobación del MEDUCA a través de la CTDA y el CONEAUPA.

Cierre voluntario de la universidad: cese total o definitivo de la prestación del servicio ofrecido por la institución superior universitaria por decisión voluntaria de sus autoridades y con la aprobación de MEDUCA a través de la CTDA y el CONEAUPA.

Convalidación de créditos: En el caso de que las universidades tengan un Plan de Contingencia por cierre, el Pleno de la CTDA, podrá considerar un porcentaje mayor del sesenta por ciento (60%) de convalidaciones de créditos previo informe del Auditor Académico.

Convalidación de estudios: Acción resultante del análisis comparativa de planes, programas, duración e intensidad de los estudios realizados en las instituciones



universitarias con el propósito de continuar estudios y determinar la equivalencia en relación a los créditos que expide.

Plan de contingencia: es la planeación de las actividades académicas, administrativas y financieras antes del cierre de una institución universitaria.

Planificación estratégica de cierre: Conjunto de medidas o acciones diseñadas a partir de la elaboración del plan de contingencia, asociadas a las actividades del mismo, encaminadas a evitar la concurrencia de eventos que puedan obstaculizar o afectar la materialización del plan.

Riesgo Académico: predisposición de un estudiante de tener una condición desfavorable, relacionado con el cierre de la universidad.

CAPÍTULO II CIERRE DE LA UNIVERSIDAD, SEDE, CARRERAS O PROGRAMAS

Artículo 2: En caso que la universidad solicite voluntariamente el cese de funciones, temporal o definitivo, deberá presentar la solicitud ante la CTDA, un año antes. Dicha solicitud contendrá la justificación de su petición, además del Plan de Contingencia que garantice la protección de los intereses de los estudiantes.

Artículo 3: Las universidades particulares que requieran cerrar una carrera iniciada o una sede deberán presentar la solicitud a la CTDA, cien días hábiles antes. Dicha solicitud contendrá la justificación de su petición, además del Plan de Contingencia que garantice la protección de los intereses de los estudiantes, según lo establecido en el art. 128 del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto 2018.

Artículo 4: La CTDA estudiará la solicitud de cierre voluntario de la carrera o programa y emitirá su recomendación en un término de treinta días calendario salvaguardando los intereses de los estudiantes, según lo establecido en el art. 151 del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto 2018.

Artículo 5: CESE DE HECHO. Si la universidad inicia y deja de operar sin comunicar a la Comisión Técnica de Desarrollo Académico y al Ministerio de Educación el Plan de Contingencia y no entrega la documentación académica correspondiente y el plan de



contingencia, se iniciará un proceso de cierre basado en el informe técnico de CTDA y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), según lo establecido en el art. 128 del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto 2018.

Artículo 6: La CTDA estudiará la propuesta y emitirá la recomendación en un término de treinta días calendarios, en estos casos se busca salvaguardar los intereses de los estudiantes.

CAPÍTULO III AUDITOR ACADÉMICO

Artículo 7: La CTDA, designará al Auditor Académico, quien actuará como administrador académico provisional de una universidad particular, en el proceso del cierre para salvaguardar los intereses de los estudiantes, según lo establecido en el art. 155 del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto 2018.

Artículo 8: El Auditor Académico será la persona encargada de emitir una opinión profesional independiente, con respecto a las actividades académicas de una institución universitaria; fundamentada en la inspección, control y evaluación de los servicios académicos ofertados, administrativos y financieros relacionados al proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 9: La auditoría académica tendrá como objetivo, proporcionar información confiable de las instituciones académicas en proceso de cierre voluntario, cierre definitivo o cese de operaciones de una universidad, sede, carrera o programa, para la planeación y toma de decisiones, de tal forma que se puedan salvaguardar los intereses de los estudiantes.

Artículo 10: Corresponde al Auditor Académico, cumplir con las siguientes funciones:

- Coordinar con las autoridades de la Universidad particular el cronograma de visita
- Orientar con respecto a la elaboración del plan de contingencia.
- Evaluar la viabilidad del Plan de Contingencia para corto, mediano y largo plazo.



- Coordinar el cierre progresivo de la universidad.
- Elaborar el listado de estudiantes afectados
- Establecer el porcentaje de créditos cursados por cada estudiante
- Realizar entrevistas con estudiantes, docentes y administrativos
- Evaluar la planeación estratégica
- Evaluar la situación de los estudiantes en condición de riesgo académico.
- Verificar el acuerdo o convenios específicos con otras instituciones, posteriores, al cierre para la culminación de los estudios.
- Obtener las evidencias de los procesos académico, administrativos y financieros que le permitan sustentar el informe.
- Verificar las notificaciones al docente, administrativo y estudiantes.
- Presentar el informe de la situación encontrada CTDA.
- Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que encomiende la CTDA.

Artículo 11: La CTDA nombrará al Auditor Académico provisional que cumpla con el siguiente perfil:

- Ser de nacionalidad panameña.
- Tener formación académica mínima de estudios de maestría.
- Poseer maestría en Docencia Superior.
- Poseer un mínimo de cinco años de experiencia comprobada en la gestión académica, curricular y administrativa de la educación superior universitaria.
- No haber sido condenado por delito doloso o delito culposo contra la Administración Pública.
- Demostrar honestidad y responsabilidad ética y social en su vida profesional.
- No presentar conflicto de intereses de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018.
- Poseer la capacidad de analizar crítica y objetivamente los procesos a evaluar.



Artículo 12: La universidad que se encuentre en proceso de cierre, estará obligada a cubrir los honorarios del Auditor Académico, de acuerdo con el contrato convenido entre las partes.

Artículo 13: El procedimiento de auditoría académica incluirá:

- Notificación formal de la universidad particular a la CTDA sobre el cierre de la universidad.
- Nombramiento del Auditor Académico por el Pleno de la CTDA.
- Elaborar un cronograma de actividades.
- Presentación del auditor ante las autoridades (dueño, junta directiva, o autoridad académica) de la Universidad en proceso de cierre.
- Presentación del informe a la CTDA del Plan de Contingencia a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 14: El Auditor Académico garantizará la entrega de toda la documentación académica y administrativa a la secretaría especial de la CTDA, según lo establecido en el art. 128 del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto 2018.

CAPÍTULO IV PLAN DE CONTINGENCIA PARA CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO

Artículo 15: El Plan de Contingencia tiene como objetivo garantizar la culminación de los estudios de los participantes de una carrera, programa o universidad.

Artículo 16: El pleno de la CTDA, debe aprobar el término que la Universidad permanecerá abierta, para dar cumplimiento al plan de contingencia, según lo establecido en el art. 154 del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto 2018.

Artículo 17: El Plan de Contingencia solicitado antes del cierre de la Universidad, carrera o programa debe incluir los siguientes elementos:

- Datos generales de la institución universitaria: Nombre de la institución, ubicación geográfica, programas académicos, incluyendo sus autoridades universitarias.



- Descripción de la situación actual que motiva el cierre (académico, administrativo y financiero).
- Describir del presupuesto con que cuenta la institución para ejecutar las actividades del Plan de Contingencia que garantice la cancelación de los servicios prestados por el personal administrativo y planta docente.
- Descripción de las actividades a desarrollar: plan de actividades de la institución universitaria en proceso de cierre, datos de la institución receptora de los estudiantes y homologaciones a realizar por convenio con la institución receptora; homologación de una carrera o programa diferente a la carrera en cierre, o compromiso de culminar con estudiantes considerando un porcentaje mayor del 60% de los créditos cursados, según lo establecido en el artículo 128 del Decreto Ejecutivo de 30 de agosto 2018.
- Compromiso de culminar con estudiantes considerando un porcentaje mayor del 60 % de los créditos cursados.
- Presentar el cronograma de ejecución de las actividades a desarrollar dentro del Plan de Contingencia
- Anexo: convenios, e instrumentos utilizados, Resolución de creación de la institución universitaria, resoluciones de las carreras involucradas en el cierre.

Artículo 18: El Plan de Contingencia deberá ser elaborado para cada una de las carreras ofertadas por la universidad que solicita el cierre.

Artículo 19: El Plan de Contingencia debe ser entregado a la CTDA, para revisión y aprobación, una vez aprobado será remitido a la Secretaria Especial para custodia bajo inventario.

Artículo 20: El Plan de Contingencia deberá ser sustentado ante el pleno de la CTDA.

Artículo 21: La CTDA, notificará a la Universidad en proceso de cierre la decisión tomada en la sesión del pleno de CTDA, sobre el plan de contingencia.

Artículo 22: Una vez aprobado el plan de contingencia, la universidad en proceso de cierre, deberá iniciar la implementación de las actividades descritas.



Artículo 23: En el caso de que las universidades tengan un Plan de Contingencia por cierre, el Pleno del CTDA, podrá considerar un porcentaje mayor del sesenta por ciento (60%) de convalidaciones de créditos previo informe del Auditor Académico, según lo establecido en el art. 128 del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto 2018.

C

T

D

A